



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

Lima, 02 de diciembre de 2022

OFICIO N° 371 - 2022 - PR

Señor
José Daniel Williams Zapata
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Perú y la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

Atentamente,

PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de diciembre del 2022

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase el Tratado Internacional Ejecutivo N° 14/2021-2026 a las **Comisiones de Constitución y Reglamento; y Relaciones Exteriores.**



JAVIER ANGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 061-2022-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), fue formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 de 12 de mayo de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; la Carta de 30 de junio de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Nota RE (MIN) N° 7-6-F/1 de 22 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y, la Carta de 15 de setiembre de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT) N° 12-2022; y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 de 12 de mayo de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; la Carta de 30 de junio de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Nota RE (MIN) N° 7-6-F/1 de 22 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y, la Carta de 15 de setiembre de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores procede a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se da cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


.....
CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo ^{Nº 061-2022-RE}

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), fue formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 de 12 de mayo de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; la Carta de 30 de junio de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Nota RE (MIN) N° 7-6-F/1 de 22 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y, la Carta de 15 de setiembre de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT) N° 12-2022; y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 de 12 de mayo de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; la Carta de 30 de junio de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Nota RE (MIN) N° 7-6-F/1 de 22 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y, la Carta de 15 de setiembre de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores procede a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se da cuenta al Congreso de la República.

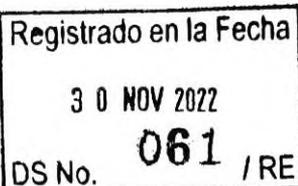
Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores



DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamento técnico de la propuesta normativa

1. El Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 del 12 de mayo de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; la Carta del 30 de junio de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Nota RE (MIN) N° 7-6-F/1 del 22 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y, la Carta del 15 de setiembre de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, el Acuerdo), constituye un tratado en términos del derecho internacional.
2. El Acuerdo tiene por objeto permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO hasta el 31 de diciembre de 2022. En virtud del Acuerdo, el CRESPIAL desarrollará sus actividades bajo los términos del Acuerdo de 2014, que será aplicado como marco de referencia para permitir su funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2022.
3. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de Cultura, como entidad de la administración pública con competencias en materia de patrimonio cultural inmaterial y directamente involucrada en la implementación del Acuerdo, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichas opiniones se recogen en el Informe (DGT) N° 12-2022 del 5 de noviembre de 2022, elaborado por la Dirección General de Tratados, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.
4. En el numeral 63 del referido informe se concluyó que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al señor Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.
5. Consecuentemente, el Acuerdo puede ser ratificado directamente por el señor Presidente de la República, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República. Ese es el propósito del proyecto que sustenta la presente exposición de motivos.



6. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado en el plano internacional, según sus propias disposiciones, y pueda entrar en vigor.
7. Al respecto, el Perú y la UNESCO convinieron que el tratado entre en vigor en la fecha en que el Perú notifique a la UNESCO la conclusión de los procedimientos internos requeridos para tal efecto.
8. Resulta importante precisar que el Acuerdo se incorporará al derecho interno peruano una vez que el mismo entre en vigor, conforme lo dispone el artículo 55° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

Análisis de impacto cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9. Los pronunciamientos de las entidades competentes, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, coinciden al considerar que la ratificación y puesta en vigor del Acuerdo es beneficiosa para el Perú.
10. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores coinciden en que la ratificación del Acuerdo, que permite la continuidad del funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 hasta el 31 de diciembre de 2022, es importante porque sus actividades permiten fortalecer las políticas y proyectos de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial que se desarrollan en el Perú. Asimismo, fomentan el establecimiento de medidas de salvaguardia para expresiones culturales compartidas en conjunto con otros países. Todo esto redundará, además, en el fortalecimiento de los conocimientos y capacidades de especialistas peruanos y de los demás países participantes en las actividades que promueve el CRESPIAL.

11. En esa línea, las entidades destacan que las actividades que desarrolla el CRESPIAL se orientan al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en el ámbito de la protección del patrimonio cultural inmaterial, lo que resulta altamente conveniente para la política cultural exterior peruana.
12. El Ministerio de Cultura ha manifestado también que el Acuerdo es conveniente porque, en el marco de la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad Andina que actualmente ejerce el Perú, se busca que el CRESPIAL impulse y financie ciertas actividades culturales como el proyecto Ruraq Maki andino.

Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

13. El Acuerdo no tiene incidencia en la normativa interna nacional, dado que su propósito es permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2 de la UNESCO por el año 2022. En esa línea, ninguno de los informes remitidos por el Ministerio de Cultura señala la necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución del Acuerdo. En consecuencia, se puede afirmar que los compromisos previstos en dicho tratado son consistentes con la legislación nacional.
14. Es importante mencionar, como ha sido destacado por el Ministerio de Cultura, que la participación de dicha entidad en el CRESPIAL se alinea a los "*Lineamientos para la gestión de las relaciones del Sector Cultura en el Plano Internacional, en el marco*



de la Política Nacional de Cultura al 2030', aprobados a través de la Resolución Ministerial N° 000327-2020-DM/MC, en donde en su Lineamiento 1, establece: 'Impulsar el posicionamiento de la Política Nacional de Cultura al 2030 en instancias y mecanismos internacionales de interés del Sector' y más específicamente en su acción estratégica b) Identificar instancias y mecanismos internacionales convenientes para los temas y proyectos estratégicos del Sector Cultura".

Documento que sistematiza el AIR Ex Ante

15. De conformidad con la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, 'Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante', mediante resolución de la Secretaría de Gestión Pública se aprueba el Plan de Implementación Progresiva del AIR Ex Ante. Asimismo, la referida norma señala que dicho plan contiene el cronograma de obligatorio cumplimiento para la aplicación del AIR Ex Ante por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo.
16. Conforme a lo señalado, la Secretaría de Gestión Pública, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, aprobó el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo. En ese sentido, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores incorporar un "Documento que sistematiza el AIR Ex Ante" a sus proyectos normativos a partir del 3 de abril 2023. Por lo expuesto, no corresponde incluir en este proyecto de Decreto Supremo el "Documento que sistematiza el AIR Ex Ante".



Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)”

1. Informe de Perfeccionamiento:

- Informe (DGT) N° 12-2022 del 5 de noviembre del 2022.

2. Instrumento Internacional:

- “Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)”, formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 del 12 de mayo de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; la Carta del 30 de junio de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Nota RE (MIN) N° 7-6-F/1 del 22 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y, la Carta del 15 de setiembre de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. Solicitud de Perfeccionamiento:

- Memorándum N° DAC00976/2022 del 21 de septiembre de 2022, de la Dirección General para Asuntos Culturales.
- Memorándum N° DPC00086/2022 del 4 de noviembre de 2022, de la Dirección de Política Cultural.

4. Antecedentes:

- “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)”, firmado en París el 22 de febrero de 2006.
- Adenda N° 1 al “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)”, formalizada mediante el intercambio de la Nota RE N° (DAC)-7-6-F/1



del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 20 de febrero de 2012 y la Nota CLT/CEH/ITH/12/1567 de la UNESCO del 7 de marzo de 2012.

- Adenda N° 2 al “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)”, formalizada mediante el intercambio de la Nota CLT/CEH/ITH/14/027 de la UNESCO del 6 de febrero de 2014 y la Nota RE (DGT) N° 7-6-F/2 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 14 de febrero de 2014.
- Adenda N° 3 al “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)”, formalizada mediante el intercambio de la Nota RE (DAC) N° 7-6-F/3 del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú del 10 de julio de 2014 y la Nota CLT/CRE/ITH/14/156 de la UNESCO del 22 de julio de 2014.
- Adenda N° 4 al “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)”, formalizada mediante el intercambio de la Nota RE (DAC) N° 7-6-F/5 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 15 de octubre de 2014 y la Nota CLT/CRE/ITH/14/7857 de la UNESCO del 3 de noviembre de 2014.
- “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)”, suscrito el 21 de julio de 2014.
- Adenda al “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)”, formalizada mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) N° 7-10-P/6 del 20 de noviembre de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la Nota DG/4/21/8034 del 19 de febrero de 2021 de la UNESCO, y la Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 del 29 de abril de 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.



5. Opinión del Ministerio de Cultura:

- Oficio N° 000044-2022-OCIN/MC del 29 de abril de 2022 de la Oficina de Cooperación Internacional.
- Informe N° 000026-2022-OCIN/MC del 20 de abril de 2022 de la Oficina de Cooperación Internacional.
- Informe N° 000179-2022-OGPP/MC del 20 de abril de 2022 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Informe N° 000311-2022-DPI/MC del 21 de abril de 2022 de la Dirección de Patrimonio Inmaterial.
- Informe N° 000241-2022-DGPC/MC del 22 de abril de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Inmaterial.
- Memorando N° 000095-2022-VMPCIC/MC del 28 de abril de 2022 del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.
- Oficio N° 000672-2022-SG/MC del 4 de noviembre de 2022 de la Secretaría General.
- Informe N° 000115-2022-OCIN/MC del 26 de octubre de 2022 de la Oficina de Cooperación Internacional.
- Nota N° 110-CRESPIAL-2022 del 25 de octubre de 2022 emitido por la Directora General del CRESPIAL.
- Informe N° 000054-2022-OP/MC del 30 de marzo de 2022 de la Oficina de Presupuesto.
- Resolución Ministerial N° 000094-2022-DM/MC del 31 de marzo de 2022.
- Informe N° 000019-2022-OCIN/MC del 1 de abril de 2022 de la Oficina de Cooperación Internacional.

6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Memorandum (DAC) N° DAC00976/2022 del 21 de septiembre de 2022 de la Dirección General para Asuntos Culturales.



**INFORME (DGT) N° 12-2022****I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO**

1. Mediante el Memorándum N° DAC00976/2022 del 21 de septiembre de 2022, la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del **Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)**, formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 del 12 de mayo de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; la Carta del 30 de junio de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Nota RE (MIN) N° 7-6-F/1 del 22 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y, la Carta del 15 de setiembre de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, el Acuerdo).

2. El expediente de sustento del Acuerdo fue completado con el Memorándum N° DPC00086/2022 del 4 de noviembre de 2022, mediante el cual la Dirección de Política Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores, transmitió un último pronunciamiento del Ministerio de Cultura, el cual resultaba necesario para proceder con la solicitud presentada el 21 de septiembre.

II. ANTECEDENTES**El Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina**

3. El Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina (en adelante, el CRESPIAL) es un organismo establecido en Cusco que promueve y apoya actividades de salvaguardia y protección del patrimonio cultural inmaterial en América Latina. Cuenta con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, la UNESCO)¹, en virtud de su designación como centro de categoría 2 por dicha organización internacional.

4. Los institutos y centros de categoría 2 son establecidos y financiados por Estados Miembros de la UNESCO para contribuir al logro de los objetivos de dicha organización internacional mediante actividades de alcance mundial, regional, subregional e intrarregional². Se trata de entidades que no forman parte de la estructura de la UNESCO -son jurídicamente independientes-³, empero se asocian con ella en virtud de los acuerdos

¹ La UNESCO es un organismo especializado de las Naciones Unidas establecido al amparo del artículo 57 de la Carta de la ONU. Tiene como propósito promover la colaboración entre las Naciones en los ámbitos de la educación, la ciencia y la cultura para lograr un respeto universal por la justicia, el Estado de derecho, los derechos humanos y libertades fundamentales sin distinciones de raza, sexo, religión o de otra índole, con el objetivo ulterior de contribuir a la paz mundial. La UNESCO se rige por su Constitución, abierta a firma en Londres el 16 de noviembre de 1945, y vigente desde el 4 de noviembre de 1946.

El Perú aprobó la Constitución de la UNESCO mediante Resolución Legislativa N° 10709, de fecha 31 de octubre de 1946. Posteriormente, el 21 de noviembre de 1946, el Gobierno peruano depositó el instrumento de aceptación con el depositario (Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). Desde esa fecha, el Perú es Estado Miembro de la UNESCO.

² Véase: <https://ich.unesco.org/es/categoria2>.

³ Los centros de categoría 2 no son parte integrante de la UNESCO. Son creados bajo los auspicios de la UNESCO por sus Estados Miembros para contribuir al logro de los objetivos internacionales de la UNESCO a través de actividades globales, regionales, subregiones o interregionales. La vinculación de estos centros o institutos con la UNESCO se da con la



que firma dicha organización con el Estado Miembro en cuyo territorio están establecidos⁴, los cuales periódicamente son renovados.

5. En el caso del CRESPIAL, establecido y financiado por el Perú, su labor se orienta a la consecución de los objetivos estratégicos del programa y las prioridades globales de la UNESCO en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial, con el propósito de alcanzar los objetivos de la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” de 2003 (en adelante, la Convención de 2003), de la cual el Perú es Estado Parte desde el 20 de abril de 2006⁵.

6. En tal perspectiva, el CRESPIAL contribuye a la formulación de políticas públicas en los países de la región, a partir de la identificación, valoración y difusión de su cultura viva⁶. A la fecha, sus actividades abarcan dieciséis (16) Estados Miembros de la UNESCO pertenecientes a América Latina -Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela-, que participan a través de los respectivos órganos nacionales encargados de la implementación de la Convención de 2003.

7. La estructura del CRESPIAL se articula en base a dos órganos de gobernanza en los que tiene asiento el gobierno peruano por ser el Estado que lo financia. En primer lugar, el Consejo de Administración, instancia máxima de decisión que dirige y supervisa sus actividades. Está integrado por un representante del gobierno peruano, por los representantes de los demás Estados que participan de las actividades del CRESPIAL, y un representante de la UNESCO⁷. En segundo lugar, se tiene al Comité Ejecutivo, que es la instancia que vela por el funcionamiento eficaz del CRESPIAL. Está integrado por un representante del gobierno peruano y cuatro (4) representantes de los Estados que participan de las actividades que desarrolla el CRESPIAL, quienes son elegidos por el Consejo de Administración por períodos de cuatro años⁸.

8. El marco jurídico que permitió que el CRESPIAL se desempeñe como centro de categoría 2 lo conformaron dos tratados entre el Perú y la UNESCO, uno de 2006 -con 4 adendas- y otro que lo sustituyó, de 2014 -con una adenda-. Actualmente el Perú y la UNESCO se encuentran negociando el nuevo marco en virtud del cual se renovará la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2, que tendrá una duración de 8 años. Para asegurar la continuidad del funcionamiento del CRESPIAL hacia el nuevo marco, se formalizó el Acuerdo materia del presente informe.

El Acuerdo de 2006

9. La designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 de la UNESCO comenzó con el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)” firmado en París el 22 de febrero de 2006 (en adelante, el Acuerdo de 2006). Este tratado, que estableció derechos y obligaciones para el Perú y la UNESCO con relación al funcionamiento del

celebración de acuerdos entre la UNESCO y el Estado Miembro de la UNESCO en el que se sitúan. Para más información, véase: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371433_spa?posInSet=1&queryId=993189d6-f8f8-48ce-a79f-0f87cbe1f2f1.

⁴ Véase, *supra* nota al pie 2.

⁵ En el Perú, la Convención de 2003 fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 28555 del 3 de junio de 2005 y posteriormente ratificada por Decreto Supremo N° 059-2005-RE del 10 de agosto de 2005.

⁶ Véase:

<http://www.crespial.org/mapapci/crespial.html#:~:text=El%20CRESPIAL%20se%20plantea%20como,conformes%20con%20el%20esp%C3%ADritu%20de>.

⁷ Véase el artículo 7 del Acuerdo de 2014 y los artículos 18 y 19 del Reglamento General del Crespial (<http://crespial.org/wp-content/uploads/2020/02/CRESPIAL-Reglamento-General.pdf>).

⁸ Véase el artículo 8 del Acuerdo de 2014 y los artículos 33 y 34 del Reglamento General del Crespial.



CRESPIAL en la ciudad de Cusco, estuvo vigente del 20 de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2014, conforme a las adendas pactadas⁹.

10. Entre las obligaciones que contrajo el Perú en virtud del Acuerdo de 2006, se debe destacar el compromiso de asumir los gastos de administración y funcionamiento del CRESPIAL con una asignación anual de US\$ 500,000 para su presupuesto por el período 2006-2011, es decir, por seis (6) años, además de proveer un local para sus oficinas. Por el lado de la UNESCO, el compromiso asumido consistió en brindar asistencia técnica administrativa para el funcionamiento del CRESPIAL, así como permitir el uso de su nombre y logotipo por un período de seis (6) años, es decir hasta el 20 de febrero de 2014.

11. Toda vez que el compromiso del Perú para asumir los costos y gastos para la administración y funcionamiento del CRESPIAL implicó una obligación que comprometía originalmente los ejercicios presupuestales de 2006 a 2011, se determinó que el Acuerdo de 2006 se inscribía dentro de los alcances del artículo 56° de la Constitución Política del Perú, concretamente en el inciso 4 del primer párrafo referido a los tratados que versan sobre obligaciones financieras del Estado. Por ello, y en cumplimiento de lo estipulado en el citado artículo constitucional, el referido tratado recibió la aprobación del Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28955 del 12 de enero de 2007 y luego la ratificación del Presidente de la República por Decreto Supremo N° 032-2007-RE del 21 de mayo de 2007, lo que permitió que entre en vigor el 20 de febrero de 2008.

12. El Acuerdo de 2006 fue enmendado en cuatro oportunidades, a través de adendas celebradas por las Partes, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Adenda N° 1**, formalizada por intercambio de notas del 20 de febrero y 7 de marzo de 2012¹⁰. Su propósito fue ampliar el compromiso del Estado peruano consistente en asumir los gastos de funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL correspondientes al período 2012 – 2014, es decir, tres (3) años adicionales, dado que el compromiso originalmente pactado cubría únicamente el período 2006-2011. La entrada en vigor del Acuerdo de 2006 en 2008 y no en 2006 -como fue proyectada la cobertura temporal del compromiso por los negociadores- generó el desfase del compromiso financiero del Perú, motivo por el cual tuvo que ser ampliado. Esta adenda fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29900 del 28 de junio de 2012 y luego ratificada por Decreto Supremo N° 039-2012-RE del 3 de agosto de 2012¹¹.
- **Adenda N° 2**, formalizada por intercambio de notas del 6 y 14 de febrero de 2014¹². Su propósito fue extender el periodo de prestación de asistencia que brinda la UNESCO del 21 de febrero al 31 de julio de 2014, para permitir que concluya el proceso de renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2, y la celebración del nuevo Acuerdo con la UNESCO sobre la materia. Esta adenda fue ratificada mediante Decreto Supremo N° 007-2014-RE del 28 de febrero de 2014.



⁹ Véase, *infra*, el párrafo 12.

¹⁰ Las notas intercambiadas fueron las siguientes: Nota RE N° (DAC)-7-6-F/1 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 20 de febrero de 2012 y Nota CLT/CEH/ITH/12/1567 de la UNESCO del 7 de marzo de 2012.

¹¹ Se determinó la necesidad que la Adenda N° 1 sea aprobada por el Congreso toda vez que la extensión del compromiso para asumir los gastos para la administración y funcionamiento del CRESPIAL comprometía tres (3) ejercicios presupuestales anuales adicionales (período 2012 – 2014), identificándose el tratado con el supuesto referido a obligaciones financieras del Estado previsto en el inciso 4 del artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

¹² Las notas intercambiadas fueron las siguientes: Nota CLT/CEH/ITH/14/027 de la UNESCO del 6 de febrero de 2014 y la Nota RE (DGT) N° 7-6-F/2 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 14 de febrero de 2014.



- **Adenda N° 3**, formalizada mediante intercambio de notas del 10 y 22 de julio de 2014¹³. Su propósito fue extender, por segunda vez, el período de prestación de asistencia al CRESPIAL por parte de la UNESCO por tres meses adicionales, del 1 de agosto al 31 de octubre de 2014, a fin de permitir la suscripción y entrada en vigor del nuevo Acuerdo con la UNESCO sobre la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2. Esta adenda fue ratificada mediante Decreto Supremo N° 034-2014-RE del 31 de julio de 2014.
- **Adenda N° 4**, formalizada mediante intercambio de notas del 15 de octubre y 3 de noviembre de 2014. Su propósito fue extender, por tercera y última vez, el período de prestación de asistencia al CRESPIAL por parte de la UNESCO por dos meses adicionales, del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2014, para permitir que concluya el perfeccionamiento del nuevo Acuerdo con UNESCO sobre el CRESPIAL, suscrito el 21 de julio de 2014. Esta adenda fue ratificada por Decreto Supremo N° 076-2014-RE del 6 de diciembre de 2014.

El Acuerdo de 2014

13. Concluida la vigencia del Acuerdo de 2006, el siguiente marco que permitió el funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 fue el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)”**, suscrito en la capital francesa el 21 de julio de 2014 (en adelante, el Acuerdo de 2014).

14. El Acuerdo de 2014 tiene una estructura sustancialmente similar a la del Acuerdo de 2006, definiéndose allí los derechos y obligaciones a ser asumidos por el Gobierno del Perú y la UNESCO en relación con el funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 por un nuevo período de seis (6) años.

15. Entre las obligaciones correspondientes al Perú, cabe destacar el compromiso de asumir los gastos para la administración y funcionamiento del CRESPIAL a través de una asignación anual mínima de US\$ 500,000 para su presupuesto, por el período 2014-2020 (artículo 12).

16. Toda vez que el Acuerdo de 2014 comprometía los ejercicios presupuestales del 2015 al 2020, éste se situó bajo los alcances del artículo 56° de la Constitución Política de 1993, al subsumirse en el supuesto de obligaciones financieras del Estado. Por tal razón, el Acuerdo de 2014 fue aprobado por la Resolución Legislativa N° 30289 del 18 de diciembre de 2014, y luego ratificado por Decreto Supremo N° 082-2014-RE del 26 de diciembre de 2014.

17. El Acuerdo de 2014 entró en vigor el 22 de enero de 2015, por lo que el período de seis (6) años de duración pactado por las Partes comenzó a contarse desde esa fecha (artículo 18), cumpliéndose el 21 de enero de 2021. La vigencia de este tratado se extendió por un único período adicional, del 22 de enero al 31 de diciembre de 2021, conforme a la adenda formalizada por las Partes¹⁴.

18. De acuerdo con la normativa de la UNESCO aplicable a los centros de categoría 2¹⁵, en 2020 inició el proceso de evaluación de la UNESCO para la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2. La pandemia del COVID-19

¹³ Las notas intercambiadas fueron las siguientes: Nota RE (DAC) N° 7-6-F/3 del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú del 10 de julio de 2014 y Nota CLT/CRE/ITH/14/156 de la UNESCO del 22 de julio de 2014.

¹⁴ Véase, *infra*, párrafo 19.

¹⁵ Estrategia para los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO (2019) del 12 de noviembre de 2019, disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371433_spa?posInSet=1&queryId=993189d6-f8f8-48ce-a79f-0f87cbe1f2f1.



7

afectó el referido proceso de evaluación, dilatando, consecuentemente, el inicio de la negociación del nuevo marco convencional que regirá las actividades del CRESPIAL en dicha calidad por un periodo de 8 años.

19. Con la finalidad de asegurar la continuidad del marco jurídico que permite la continuidad del funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2, y considerando que la UNESCO ya había decidido prorrogar el Acuerdo de 2014¹⁶, el Perú y la UNESCO convinieron formalizar la única extensión de la vigencia que tuvo dicho tratado, del 22 de enero al 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Adenda** al Acuerdo de 2014, formalizada por intercambio de notas del 20 de noviembre de 2020, 19 de febrero y 29 de abril de 2021¹⁷. Sus propósitos fueron dos. Por un lado, extender la vigencia del Acuerdo de 2014 desde el 22 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del mismo año para permitir que concluya el proceso de evaluación de la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 y pueda suscribirse y entrar en vigor el nuevo Acuerdo que lo reemplazaría. Por otro lado, extender el compromiso del Perú de contribuir al presupuesto del referido centro por el año 2021. Esta adenda fue ratificada por Decreto Supremo N° 048-2021-RE del 26 de julio de 2021.

El Acuerdo temporal de 2022

20. Durante el período de extensión de la vigencia del Acuerdo de 2014, el Perú y la UNESCO iniciaron las tratativas para permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2, mientras se desarrolla el proceso de negociación del nuevo marco convencional aplicable a dicho centro¹⁸. Con tal finalidad, las Partes concluyeron el Acuerdo que es materia del presente informe, el cual se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño con el código B-3866-S-2.

21. Cabe señalar que el Perú y la UNESCO han adelantado su voluntad por adoptar medidas que permitan la continuidad del CRESPIAL como centro de categoría 2 a partir de 2023 hasta que entre en vigor el nuevo marco convencional con duración de 8 años¹⁹.

III. OBJETO

22. El objeto del Acuerdo es permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO hasta el 31 de diciembre de 2022.

¹⁶ Mediante Decisión 210 EX/21.VII del 25 de septiembre de 2020, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO prorrogó el Acuerdo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2021, a fin de brindar un margen de tiempo suficiente para finalizar el proceso de renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2. Este documento se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374329_spa?posInSet=1&queryId=1f5e5b61-ee1f-4514-8aeb-b755a4c54d47.

¹⁷ Las notas intercambiadas fueron las siguientes: Nota RE (MIN) N° 7-10-P/6 del 20 de noviembre de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; Nota DG/4/21/8034 del 19 de febrero de 2021 de la UNESCO; y Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 del 29 de abril de 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

¹⁸ A través de la Decisión 212 EX/18.X del 20 de noviembre de 2021, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO decidió aprobar "la prórroga del actual acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2022, a fin de conceder el tiempo suficiente para la firma del nuevo acuerdo (...)" (apartado 6). Este documento se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379585_spa.

¹⁹ Las Partes se encuentran en tratativas para formalizar un nuevo acuerdo temporal por el período 2023, para asegurar una continuidad del marco que permite el funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 hasta que entre en vigor el nuevo marco convencional que se encuentra en negociación. Con tal finalidad, mediante Decisión 215 EX/18.VI del 31 de agosto de 2022, la UNESCO aprobó la prórroga de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 hasta el 20 de octubre de 2023 (documento disponible en el siguiente enlace:

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000383232_spa/PDF/383232spa.pdf.

Existe el interés del Perú y de la UNESCO por formalizar el acuerdo que permitirá la continuidad del funcionamiento del CRESPIAL en 2023, pero para ello debe previamente entrar en vigor el Acuerdo materia del presente informe.



IV. DESCRIPCIÓN

23. En virtud del Acuerdo, el Perú y la UNESCO convienen en que el CRESPIAL continúe desarrollando sus actividades con auspicios de la referida organización internacional, como centro de categoría 2 de la UNESCO, bajo los términos del Acuerdo de 2014.

24. El referido compromiso no constituye un pacto de extensión de la vigencia del Acuerdo de 2014, sino busca que este último tratado sea aplicado como marco de referencia para permitir el funcionamiento del CRESPIAL y recibir los auspicios de la UNESCO hasta el 31 de diciembre de 2022. El efecto del compromiso es que los términos del Acuerdo de 2014 queden incorporados como parte del contenido material del Acuerdo objeto de perfeccionamiento.

25. Este tipo de fórmula se conoce como 'incorporación por referencia', técnica de redacción jurídica que, en palabras del profesor Antonio Remiro Brotóns:

"consiste en sustituir la regulación directa de la totalidad o parte de una materia por la invocación de un texto conocido y determinado, que se entiende incorporado en los términos en que los negociadores convengan. El texto referido suele ser otro tratado, pero también puede serlo una ley interna o los usos del comercio internacional. La invocación puede abarcar tanto el texto referido en bloque o sólo uno de sus artículos.

*La incorporación por referencia puede responder a distintos motivos, tales como la economía de redacción o la voluntad de extender la aplicación de un determinado régimen convencional (...)."*²⁰

26. A propósito de la última parte de la cita, debe señalarse que el Acuerdo de 2014 es el último marco de referencia que tuvo el CRESPIAL, con el que la UNESCO renovó su designación como centro de categoría 2, estableciendo las obligaciones que, con dicho propósito, asumieron tanto la referida organización internacional como el Perú.

27. De esta forma, en virtud del Acuerdo, el Perú y la UNESCO deciden asumir, desde su entrada en vigor y hasta el 31 de diciembre de 2022, las mismas obligaciones que ambas Partes asumieron en el Acuerdo de 2014, entre las cuales cabe destacar el compromiso del Perú de contribuir al presupuesto del CRESPIAL, tomando los gastos de administración y funcionamiento, a través de una asignación mínima de US\$ 500,000 por el período 2022²¹ (artículo 12.2); y el compromiso de la UNESCO de brindar asistencia técnica administrativa para el funcionamiento del CRESPIAL (artículo 11), así como de permitir el uso de su nombre y logotipo por un período correspondiente (artículo 16), entre otros.

28. En cuanto a la gobernanza del CRESPIAL, ésta continuará estando basada en el Consejo de Administración (artículo 7), el Comité Ejecutivo (artículo 8), instancias donde el Perú tiene representación por ser el Estado promotor, y la Secretaría (artículo 10). El funcionamiento del CRESPIAL continuará rigiéndose, además del Acuerdo materia del presente informe, por su Reglamento General aprobado en 2018²².

²⁰ Remiro Brotóns, Antonio et al. *Derecho Internacional, Curso General*. Tirant lo Blanch, 2010, p. 365.

²¹ El monto que aporta el Perú para el presupuesto del CRESPIAL permite a éste agenciarse de un local para su sede en cusco; sufragar el costo administrativo de su funcionamiento; sufragar los gastos de organización de las reuniones de sus órganos de gobernanza y la realización de sus actividades; así como contar con el personal administrativo necesario (artículo 12.2).

²² El Reglamento General del CRESPIAL fue aprobado por el Consejo de Administración en su XIII reunión, realizada en Oaxaca, México, el 25 y 26 de octubre de 2018. El documento está disponible en el siguiente enlace: <http://crespial.org/wp-content/uploads/2020/02/CRESPIAL-Reglamento-General.pdf>.

29. Es importante subrayar que las obligaciones que asumirán el Perú y la UNESCO por las Partes, desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2022.

30. Las Partes convinieron que el Acuerdo entre en vigor en la fecha en que el Perú notifique a la UNESCO la conclusión de los procedimientos internos requeridos para tal efecto.

V. CALIFICACIÓN

31. El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como un tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional.

32. En este caso, la celebración del tratado se efectúa mediante el canje o intercambio de comunicaciones. Esta forma de celebración de tratados se encuentra ampliamente reconocida en el derecho internacional de los tratados, concretamente en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969²³.

33. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante dado que solo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

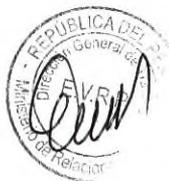
34. El presente informe se sustenta en las opiniones emitidas por el Ministerio de Cultura, como entidad de la administración pública con competencias en materia de patrimonio cultural inmaterial y directamente involucrada en la implementación del Acuerdo, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Cultura:

35. Con **Oficio N° 000044-2022-OCIN/MC** del 29 de abril de 2022, la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto transmitió la conformidad del Ministerio de Cultura sobre la propuesta para formalizar un Acuerdo, que se sustenta en los siguientes documentos: Informe N° 000026-2022-OCIN/MC e Informe N° 000179-2022-OGPP/MC del 20 de abril de 2022; Informe N° 000311-2022-DPI/MC del 21 de abril de 2022; Informe N° 000241-2022-DGPC/MC del 22 de abril de 2022; y, Memorando N° 000095-2022-VMPCIC/MC del 28 de abril de 2022, los cuales se desarrollan a continuación.

36. A través del **Informe N° 000026-2022-OCIN/MC** del 20 de abril de 2022, la Oficina de Cooperación Internacional expresó su conformidad con los términos de la propuesta de Acuerdo, destacando que *"se trata de un acuerdo temporal, sobre la figura de canje de notas diplomáticas, a fin de no perder la continuidad de acciones y de condición de Centro de categoría 2 con auspicios de la UNESCO por el año 2022"*, consideración que se señala luego de presentar de forma general el análisis de los cambios incorporados en el texto sobre la versión previa de la propuesta.

²³ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: a) se entiende por 'tratado' un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; (...)" (subrayado agregado). Asimismo, el artículo 13 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados señala: "El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos se manifestará mediante este canje: a) cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto; (...)."



37. En relación con la conveniencia de la celebración del Acuerdo se indicó que *“no puede dejarse desamparado al CRESPIAL pues constituye un espacio para articular, intercambiar y difundir las actividades en salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de sus países miembros, fomentando su cooperación y contribuyendo a la promoción de la diversidad cultural, el desarrollo sostenible y la gobernanza cultural. Además, su papel es valioso para el fortalecimiento de los conocimientos y capacidades de los especialistas peruanos”*.

38. En esa línea, se manifestó también que *“la participación del Ministerio de Cultura en CRESPIAL se engarza con lo señalado en los ‘Lineamientos para la gestión de las relaciones del Sector Cultura en el Plano Internacional, en el marco de la Política Nacional de Cultura al 2030’, aprobados a través de la Resolución Ministerial N° 000327-2020-DM/MC, en donde en su Lineamiento 1, establece: ‘Impulsar el posicionamiento de la Política Nacional de Cultura al 2030 en instancias y mecanismos internacionales de interés del Sector’ y más específicamente en su acción estratégica b) Identificar instancias y mecanismos internacionales convenientes para los temas y proyectos estratégicos del Sector Cultura.”*

39. Con el **Informe N° 000179-2022-OGPP/MC** del 20 de abril de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura transmitió al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el pronunciamiento de la Oficina de Cooperación Internacional a fin que continúe el proceso de consideración de la propuesta peruana de Acuerdo.

40. A través del **Informe N° 000311-2022-DPI/MC** del 21 de abril de 2022, la Dirección de Patrimonio Inmaterial brindó su conformidad al Acuerdo destacando que *“el CRESPIAL constituye el principal y más experimentado centro de instrucción y fortalecimiento de capacidades para la salvaguardia del PCI en América Latina, siendo que a escala nacional, el intercambio de experiencias que se producen en el espacio del CRESPIAL permite fortalecer las políticas y proyectos de salvaguardia que se desarrollan en el Perú y establecer, en conjunto con otros países, medidas de salvaguardia para expresiones culturales compartidas”*.

41. Con el **Informe N° 000241-2022-DGPC/MC** del 22 de abril de 2022, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyas las consideraciones señaladas por la Dirección de Patrimonio Inmaterial y brindó también su conformidad sobre la propuesta de Acuerdo, lo que también fue elevado para consideración del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

42. Luego de considerar las opiniones emitidas por las dependencias competentes del Sector, a través del **Memorando N° 000095-2022-VMPCIC/MC** del 28 de abril de 2022, el Despacho Viceministerial expresó que concordaba con ellos, brindando la conformidad a la propuesta de Acuerdo, requiriendo a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que continúe el trámite correspondiente. A esta instrucción responde el envío del Oficio N° 000044-2022-OCIN/MC del 29 de abril de 2022, inicialmente citado.

43. En relación con el compromiso que asume el Perú de contribuir al presupuesto del CRESPIAL, a través del **Oficio N° 000672-2022-SG/MC** del 4 de noviembre de 2022 el Secretario General confirmó que la entidad *“cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender la totalidad del compromiso asumido por el Perú en virtud del Acuerdo temporal con UNESCO, para el año 2022”*, el cual asciende a US\$ 500,000 (quinientos mil dólares estadounidenses).

44. Con el referido oficio se acompañó el **Informe N° 000115-2022-OCIN/MC** del 26 de octubre de 2022 de la Oficina de Cooperación Internacional, señalando que en

él se da cuenta de las medidas adoptadas "a fin de atender la referida obligación del Perú, habiéndose incorporado en el inciso t) del numeral 1) del artículo 16, de la Ley N° 31365, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022", la autorización al Ministerio de Cultura para efectuar transferencias financieras al CRESPIAL hasta por el monto de S/ 1 770 000,00 (Un millón setecientos setenta mil soles)¹, previa incorporación de los saldos de balance del 2021; monto incorporado mediante Resolución Ministerial N° 000094-2022-DM/MC".

45. Es importante precisar que, en la nota al pie sobre el texto transcrito, la Secretaría General del Ministerio de Cultura precisó que el monto de S/ 1'770,000 (un millón setecientos setenta mil soles incorporados a su presupuesto, es "[e]quivalente a US\$ 500 000,00, con tasa de conversión referencial: US\$ 1 = S/ 3.54 establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas".

46. En el aludido informe, luego de referir las coordinaciones sostenidas con el Ministerio de Relaciones Exteriores con miras al perfeccionamiento del Acuerdo, se destaca el interés que tiene el Sector en impulsar ciertas actividades a través del CRESPIAL durante la Presidencia Pro Tempore del Perú de la Comunidad Andina (proyecto Ruraq Maki andino en julio de 2023).

47. Por tales consideraciones, entre otras, el informe concluye señalando lo siguiente: "Con el objeto que CRESPIAL mantenga vigencia por el año 2022, es necesario realizar las gestiones pertinentes que permitan dotarlo del presupuesto requerido en lo que resta del año, más aún, teniendo en cuenta que se prevé que dicho centro pueda financiar algunas actividades del Ministerio de Cultura en el marco de su Presidencia Pro Tempore de la Comunidad Andina".

48. Cabe señalar que tanto en el Oficio N° 000672-2022-SG/MC como en el Informe N° 000115-2022-OCIN/MC se hace referencia a la **Nota N° 110-CRESPIAL-2022** del 25 de octubre de 2022. En ella, la Directora General del CRESPIAL manifestó que "el compromiso del Estado Peruano con la UNESCO para apoyar el funcionamiento del Centro, que asciende a USD 500 000 (Quinientos mil dólares americanos), se cumple a través de lo considerado en el Artículo 16 inciso "t" de la Ley General de Presupuesto aprobada para el año 2022, que ha previsto un monto de S/.1'770,000.00 (Un millón setecientos setenta mil soles) para dicha transferencia. Cabe señalar que dicho monto corresponde al tipo de cambio establecido al momento de la elaboración de la mencionada ley".

49. En cuanto al monto que permite atender el compromiso de contribuir al presupuesto del CRESPIAL por el año 2022, en el **Informe N° 000054-2022-OP/MC** del 30 de marzo de 2022, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto explicó y sustentó la "incorporación de saldos de balance de hasta S/ 1,770,000.00 por la [fuente de financiamiento] Recursos Directamente Recaudados para financiar CRESPIAL", otorgando la conformidad que permitió que, a través de la **Resolución Ministerial N° 000094-2022-DM/MC** del 31 de marzo de 2022, se autorice la incorporación de hasta S/.1'770,000.00 (Un millón setecientos setenta mil soles) al presupuesto del Ministerio de Cultura "para financiar el funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) para el Año Fiscal 2022".

50. Se hizo llegar también el **Informe N° 000019-2022-OCIN/MC** del 1 de abril de 2022, mediante el cual la Oficina de Cooperación Internacional manifestó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que a través de la resolución ministerial antes indicada "se autoriza la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura – Administración General, para financiar el funcionamiento del Centro Regional



para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) para el Año Fiscal 2022, hasta por el importe de S/ 1 770 000,00 (Un millón setecientos setenta mil y 00/100 soles), por la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados”, además de expresar su conformidad con la propuesta de intercambio de Notas que en esa oportunidad se consideraba.

Ministerio de Relaciones Exteriores:

51. Mediante **Memorándum (DAC) N° DAC00976/2022** del 21 de septiembre de 2022 la Dirección General para Asuntos Culturales refirió que *“la aprobación de dicho acuerdo es de especial importancia para la protección del patrimonio inmaterial en el Perú y para la proyección de nuestra política cultural exterior a los países latinoamericanos miembros del CRESPIAL, fortaleciéndola, así como para atender debidamente los compromisos asumidos por nuestro país ante la UNESCO en ese ámbito”*.

VII. BENEFICIOS DEL ACUERDO

52. Como ha sido presentado por el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ratificación del Acuerdo, que permite la continuidad del funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 hasta el 31 de diciembre de 2022, es importante porque sus actividades permiten fortalecer las políticas y proyectos de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial que se desarrollan en el Perú. Asimismo, fomentan el establecimiento de medidas de salvaguardia para expresiones culturales compartidas en conjunto con otros países. Todo esto redundará, además, en el fortalecimiento de los conocimientos y capacidades de especialistas peruanos y de los demás países participantes en las actividades que promueve el CRESPIAL.

53. En esa línea, debe destacarse que las actividades que desarrolla el CRESPIAL se orientan al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en el ámbito de la protección del patrimonio cultural inmaterial, lo que resulta altamente conveniente para la política cultural exterior peruana.

54. El Ministerio de Cultura ha manifestado también que el Acuerdo es conveniente porque, en el marco de la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad Andina que actualmente ejerce el Perú, se busca que el CRESPIAL impulse y financie ciertas actividades culturales como el proyecto Ruraq Maki andino.

VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

55. Como se puede apreciar de las opiniones técnicas, el Acuerdo no tiene incidencia en la normativa interna nacional, dado su propósito, que es permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2 de la UNESCO por el año 2022. En esa línea, ninguno de los informes remitidos por el Ministerio de Cultura señala la necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución del Acuerdo, pudiendo afirmarse, en tal perspectiva, que los compromisos previstos en dicho tratado son consistentes con la legislación nacional.

56. Es importante mencionar, como ha sido destacado por el Ministerio de Cultura, que la participación de dicha entidad en el CRESPIAL se alinea a los *“Lineamientos para la gestión de las relaciones del Sector Cultura en el Plano Internacional, en el marco de la Política Nacional de Cultura al 2030”, aprobados a través de la Resolución Ministerial N° 000327-2020-DM/MC, en donde en su Lineamiento 1, establece: ‘Impulsar el posicionamiento de la Política Nacional de Cultura al 2030 en instancias y mecanismos internacionales de interés del Sector’ y más específicamente en*

su acción estratégica b) Identificar instancias y mecanismos internacionales convenientes para los temas y proyectos estratégicos del Sector Cultura”.

IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

57. Luego del estudio y análisis del Acuerdo bajo consideración y de las opiniones favorables de los sectores competentes sobre la materia, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)** no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

58. En dicho tratado, que permite que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2 de la UNESCO, no se aprecian compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

59. A propósito del compromiso que asume el Perú de contribuir con el presupuesto del CRESPIAL con una asignación mínima de US\$ 500,000 para su funcionamiento y mantenimiento por el año 2022 (tomando como referente el artículo 12 del Acuerdo de 2014), debe señalarse que éste implica una única transferencia, respecto de la cual el Ministerio de Cultura ha manifestado que “*cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender la totalidad del compromiso asumido por el Perú en virtud del Acuerdo temporal con UNESCO, para el año 2022*”²⁴, por lo que no se requerirán de recursos adicionales del erario nacional para dicho propósito.

60. Lo manifestado por el Ministerio de Cultura evidencia que el referido compromiso involucra solo la ejecución de recursos que ya se encuentran asignados y dentro de su pliego presupuestal, por lo que su ejecución recae en la esfera de competencias del Poder Ejecutivo. Los recursos con los que cuenta el Ministerio de Cultura en su pliego presupuestal para el referido compromiso derivan de la autorización expresamente contemplada en la Ley N° 31365 ‘Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022’ (artículo 16, literal t)²⁵ y en la Resolución Ministerial N° 000094-2022-DM/MC que la implementó, lo cual es referido tanto en los pronunciamientos del referido ministerio²⁶ como en la carta que el CRESPIAL le hizo llegar²⁷.

61. Por tales consideraciones, a juicio de la Dirección General de Tratados, el Acuerdo no se identifica con el supuesto de obligaciones financieras del Estado a que se refiere el inciso 4 del artículo 56° de la Constitución Política, debiendo subrayarse que el Congreso, a través de la Ley N° 31365 antes mencionada, ya autorizó la transferencia de recursos al CRESPIAL, lo que permite cumplir con el compromiso del Perú para asegurar su administración y funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2022.

²⁴ Véase, *supra*, los párrafos 43 y siguientes.

²⁵ Ley N° 31365, art. 16 (Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2022): “16.1 Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación: (...) t) Las que realice el Ministerio de Cultura a favor del Organismo Internacional Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) hasta por el monto de S/ 1 770 000,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 SOLES). Dicha transferencia financiera se efectúa previa incorporación de los saldos de balance 2021 del Ministerio de Cultura”.

²⁶ Véase, *supra*, el párrafo 44 de este informe.

²⁷ *Ibid.*, párrafo 48.

62. En cuanto a los últimos supuestos del artículo 56° de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, debe resaltarse que ninguno de los informes remitidos por el Ministerio de Cultura señala la necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución del Acuerdo, siendo, en tal perspectiva, consistentes los compromisos previstos en dicho tratado con la legislación nacional.

63. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano”, que faculta al señor Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

64. Cabe señalar que el mismo procedimiento fue aplicado para el perfeccionamiento de las adendas 2, 3 y 4 al Acuerdo de 2006²⁸ y de la adenda al Acuerdo de 2014²⁹, antecedentes del Acuerdo que es materia del presente informe.

65. A propósito de la aplicación del referido procedimiento, cabe traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad que se siguió contra el Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile (Exp. N° 0002-2009-PI/TC):

“Los tratados ejecutivos o acuerdos simplificados son aquellos cuyas materias no están contempladas en los tratados a nivel legislativo. Así, el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución, dispone que ‘el Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente...’. En consecuencia, este artículo opera como una cláusula residual, es decir, que los tratados simplificados son competencia del Poder Ejecutivo por defecto de las materias del Congreso; que son derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional, según dispone el artículo 56° de la Constitución” (f.j. 75) (subrayado agregado).

66. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar internamente el **Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)**, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 5 de noviembre de 2022



LEGU/MCVC



Elvira Velásquez
María Elvira Velásquez Rivas Plata
Embajadora
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

²⁸ Véase, *supra*, el párrafo 12.

²⁹ Véase, *supra*, el párrafo 19.

Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1

Lima, 12 MAY 2022

Honorable señora,

Tengo a honra dirigirme a usted con relación al apoyo concedido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO al proceso de renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2. La Decisión 212 EX/18.X del Consejo Ejecutivo, de fecha 06 de octubre de 2021, posibilita la continuidad de las importantes actividades que desarrolla el referido Centro en la cooperación regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Para tal fin, en lo inmediato, resulta necesario asegurar la continuidad del referido Centro hasta el 31 de diciembre de 2022, en concordancia con la Decisión 212 EX/18.X, para permitir la finalización de las negociaciones en curso del nuevo marco jurídico que regirá las actividades del CRESPIAL como centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO.

En consecuencia, tengo el honor de proponer a usted, en nombre del Gobierno de la República del Perú, que el CRESPIAL continúe operando hasta el 31 de diciembre de 2022, bajo los términos del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" suscrito el 21 de julio de 2014, conservando su condición de centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO por el año 2022.

En caso sea aceptada esta propuesta, la presente Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de la UNESCO, constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que asegurará la continuidad del funcionamiento del Centro durante el presente año. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la nota mediante la cual el Gobierno de la República del Perú comunique, por esta misma vía, a la UNESCO, el cumplimiento de los procedimientos internos para tal efecto.

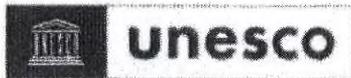
Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.



César Landa Arroyo
Ministro de Relaciones Exteriores



A la Honorable señora
Audrey Azoulay
Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO
París.-



The Director-General

H.E. Mr César LANDA
Minister of Foreign Affairs
Lima
Peru

Ref: DG/22/4397

30 JUN 2022

Dear Minister,

I wish to thank you for your note of 12 May 2022 regarding the extension of the Agreement between UNESCO and the Government of the Republic of Peru concerning the Regional Centre for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage of Latin America (CRESPIAL), a Category 2 Centre under the auspices of UNESCO based in Cusco, Peru.

In accordance with the decision of UNESCO's Executive Board at its 212th session to extend the current Agreement until 31 December 2022, the present exchange of letters will constitute the Addendum to this Agreement. Entry into force of the Agreement will take place upon receipt of a notification from the Government of Peru informing UNESCO of the completion of the internal procedures for this purpose.

This will permit the Centre to operate under the auspices of UNESCO and in line with the Organization's related Management Framework. It will also allow sufficient time for the completion of the Centre's renewal process. In this regard, we would be grateful to receive the required confirmation by 8 July.

Thanking you for your country's support in the implementation of the 2003 Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage in Latin America and the Caribbean, I remain,

Yours sincerely,

Audrey Azoulay



El Director General

S.E. Sr. César LANDA
Ministro de Relaciones Exteriores
Lima
Perú

Ref: DG/22/4397

30 de junio del 2022.

Estimado Ministro,

Deseo agradecerle su nota del 12 de mayo del 2022 sobre la prórroga del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), un Centro de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO con sede en Cusco, Perú.

De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 212ª reunión de prorrogar el Acuerdo actual hasta el 31 de diciembre del 2022, el presente intercambio de cartas constituirá la Adenda de dicho Acuerdo. La entrada en vigor del Acuerdo tendrá lugar tras la recepción de una notificación del Gobierno del Perú en la que se informe a la UNESCO el haber completado los procedimientos internos a tal efecto.

Esto permitirá que el Centro funcione bajo los auspicios de la UNESCO y en consonancia con el correspondiente Marco de Gestión de la Organización. También permitirá que haya tiempo suficiente para completar el proceso de renovación del Centro. A este respecto, agradeceríamos recibir la confirmación requerida antes del 8 de julio.



Agradeciendo el apoyo de su país en la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina y el Caribe del 2003, quedo de usted,

Atentamente,

(firmado)
Audrey Azoulay



Nota RE (MIN) N° 7-6-F/1

Lima, 22 JUL 2022

Honorable señora,

Tengo a honra dirigirme a usted con relación a su atenta Nota N° DG/22/4397, del 30 de junio de 2022, mediante la cual ha dado respuesta a la propuesta que le formulé mediante mi Nota N° RE (MIN) N° 7-8-N/1, del 12 de mayo de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad del funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2022, del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO.

Al agradecerle la favorable acogida brindada por la UNESCO a la mencionada propuesta, me permito clarificar que, según el entendimiento alcanzado en las conversaciones sostenidas sobre este tema con los representantes de su organización, el intercambio de notas propuesto constituirá un Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO que permita al CRESPIAL continuar operando hasta el 31 de diciembre de 2022 bajo los términos del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)", suscrito el 21 de julio de 2014, y no una adenda a este último tratado.

En ese sentido, mucho le agradeceré confirmar el entendimiento arriba indicado, en cuyo caso, las Notas del 12 de mayo y del 30 de junio, junto con la presente Nota y su respuesta confirmatoria, constituirán un Acuerdo que asegurará la referida continuidad del funcionamiento del CRESPIAL durante el presente año. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la comunicación mediante la cual el Gobierno de la República del Perú comunique a la UNESCO, por esta misma vía, el cumplimiento de los procedimientos internos para tal fin, y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

El Acuerdo, de carácter temporal, permitirá al Perú avanzar en la negociación del nuevo marco jurídico que regirá las actividades del CRESPIAL como centro de categoría 2 con auspicios de la UNESCO, proceso en el que nuestro gobierno está enteramente comprometido.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.



César Rodrigo Landa Arroyo
Ministro de Relaciones Exteriores



A la Honorable señora
Audrey Azoulay
Directora General
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
(UNESCO)
París -

H.E. Mr Miguel Ángel Rodríguez Mackay
Minister of Foreign Affairs of the Republic of
Peru
Lima
Republic of Peru

15 September 2022

Ref: CLT/6580

Dear Minister,

I refer to the note of the Ministry of Foreign Affairs of Peru dated 22 July 2022, regarding the renewal of the Agreement between the Government of the Republic of Peru and UNESCO for the Regional Centre for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage of Latin America (CRESPIAL), a Category 2 Centre under the auspices of UNESCO based in Cusco, Peru.

At the outset, allow me to recall the decision of the 212th session of UNESCO's Executive Board to extend the current Agreement until 31 December 2022, to give the Government of the Republic of Peru sufficient time to sign the new Agreement.

On behalf of the Director-General, I therefore wish to confirm that the exchange of letters between the Government of the Republic of Peru (dated 12 May and 22 July 2022) and UNESCO (dated 30 June 2022) constitutes an agreement between the Government of the Republic of Peru and UNESCO, allowing CRESPIAL to continue operating until 31 December 2022 under the terms of the Agreement signed on 21 July 2014.

This agreement will enter into force on the date that the Government of the Republic of Peru communicates to UNESCO that the necessary internal procedures have been completed. We look forward to receiving this notification, which is an indispensable step towards continuing our fruitful collaboration throughout 2022.

We have also taken note of your request for an additional extension of the Agreement in 2023. In this regard, I am pleased to confirm that an item has been included in the provisional agenda of the upcoming 215th session of UNESCO's Executive Board to request a second extension of the Agreement until the proposed date of 20 October 2023.

Please note that according to the 2019 Strategy for Category 2 Institutes and Centres under the auspices of UNESCO, if the new Agreement has not entered into force within two years following the decision of the Executive Board, the designation of the Category 2 Institute or Centre under the auspices of UNESCO shall be considered null and void.



Thanking you for your country's support in the implementation of the 2003 Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage in Latin America and the Caribbean, I remain,

Yours sincerely,



Firmin Matoko



El Subdirector General del Sector de la Prioridad África y de Relaciones Exteriores

S. E. Sr. Miguel Ángel Rodríguez Mackay
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República del Perú
Lima
República del Perú

15 de septiembre del 2022

Ref: CLT/6580

Estimado Ministro,

Hago referencia a la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, de fecha 22 de julio del 2022, sobre la prórroga del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), un Centro de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO con sede en Cusco, Perú.

Para empezar, permítanme recordar la decisión de la 212^a reunión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO de prorrogar el actual Acuerdo hasta el 31 de diciembre del 2022, para dar al Gobierno de la República del Perú tiempo suficiente para firmar el nuevo Acuerdo.

Por lo tanto, en nombre de la Directora General, deseo confirmar que el intercambio de cartas entre el Gobierno de la República del Perú (de fecha 12 de mayo y 22 de julio del 2022) y la UNESCO (de fecha 30 de junio de 2022) constituye un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO, que permite que CRESPIAL siga funcionando hasta el 31 de diciembre del 2022 en virtud del Acuerdo firmado el 21 de julio del 2014.



El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República del Perú comunique a la UNESCO el haber completado los trámites internos necesarios. Esperamos recibir esta notificación, que es un paso indispensable para continuar nuestra fructífera colaboración a lo largo del 2022.

Asimismo, hemos tomado nota de su solicitud de una prórroga adicional del Acuerdo en el 2023. A este respecto, me complace confirmar que se ha incluido un punto en la agenda provisional de la próxima 215ª reunión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO para solicitar una segunda prórroga del Acuerdo hasta la fecha propuesta del 20 de octubre del 2023.

Tenga en cuenta que, de acuerdo con la Estrategia del 2019 para los Institutos y Centros de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, si el nuevo Acuerdo no ha entrado en vigor en los dos años siguientes a la decisión del Consejo Ejecutivo, la designación de los Institutos o Centros de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO se considerará nula y sin efecto.

Agradeciendo el apoyo de su país en la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina y el Caribe de 2003, quedo de usted,

Atentamente,

(firmado)
Firmin Matoko



**DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN

La cual se conserva en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el código B-3866-S-2 y que consta de 09 páginas.

Lima, 17 de noviembre de 2022




César Jhonny Torres Pajuelo
Subdirector de Evaluación y
Perfeccionamiento de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Magda Cristina Verano Calero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/11/22 10:00 AM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DAC) N° DAC00976/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS CULTURALES

Asunto : Acuerdo por canje de Notas sobre CRESPIAL - Cuarta Nota

Referencia : Memorándum (Perunesco) N° 0028872022, DAC N° 0788/2022 y DGT N° 0604/2022

Con relación al memorándum PERUNESCO de la referencia, nuestra Representación ha alcanzado la Nota (CLT/6580 de fecha 15.09.22) que dirige el señor Firmin Matoko, Director General Adjunto de la Prioridad África y Relaciones Externas de la UNESCO al señor Canciller, confirmando que el canje de notas entre nuestro gobierno y esa organización constituye un acuerdo que permitirá a CRESPIAL continuar funcionando hasta el 31 de diciembre próximo, bajo los términos del acuerdo que fuera suscrito el 21 de julio de 2014.

Al respecto, esta Dirección General considera que la aprobación de dicho acuerdo es de especial importancia para la protección del patrimonio inmaterial en el Perú y para la proyección de nuestra política cultural exterior a los países latinoamericanos miembros del CRESPIAL, fortaleciéndola, así como para atender debidamente los compromisos asumidos por nuestro país ante la UNESCO en ese ámbito.

En ese sentido, se remiten adjuntos los documentos alcanzados por el Ministerio de Cultura vinculados a este proceso, a fin de que se tenga a bien iniciar los tramites correspondientes al perfeccionamiento de dicho acuerdo.

Lima 21 de septiembre del 2022



Guido Octavio Toro Cornejo
Embajador
Encargado de la Dirección General para Asuntos Culturales

C.C: DPC,DAC,EPT,LEG
RBC



Este documento ha sido impreso por Magda Cristina Verano Calero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/11/22 10:00 AM

Anexos



Oficio CUL conformidad canje de notas sobre CRESPIAL - 29.04.22.pdf

MEMORANDO-000095-2022-VMPCIC.pdf

INFORME-000241-2022-DGPC.pdf

INFORME-000311-2022-DPI.pdf

INFORME-000179-2022-OGPP.pdf

INFORME-000026-2022-OCIN.pdf

RESOLUCION MINISTERIAL 00094-2022-DM incorporación saldos CRESPIAL para 2022 - 31.03.22.pdf

INFORME-000054-2022-OP incorporacion saldos CRESPIAL - 30.03.22.pdf

Informe-000019-2022-OCIN intercambio notas sobre funcionamiento CRESPIAL- 01.04.22.pdf

M C V C 2 6 5 7

Proveidos

Proveido de Guido Octavio Toro Cornejo (21/09/2022 10:10:41)

Derivado a María Elvira Velásquez Rivas-Plata

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (21/09/2022 10:19:07)

Derivado a César Jhonny Torres Pajuelo

Estimado Jhonny pase para conocimiento de l Subdirección de Registro y Archivo.

Proveido de Fiorella Nalvarte (21/09/2022 10:19:52)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Magda Cristina Verano Calero

Estimados funcionarios, favor atender.

Proveido de Pedro Javier Sedano Béjar (21/09/2022 12:45:47)

Derivado a Gianinna Astolfi Repetto

Estimada Consejera, para conocimiento.

Proveido de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (22/09/2022 05:34:37)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta

Estimado Luis Enrique, para evaluación.

M C V C 2 6 5 7



27

Este documento ha sido impreso por Magda Cristina Verano Calero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/11/22 10:00 AM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DPC) N° DPC00086/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN DE POLÍTICA CULTURAL

Asunto : Oficio de respuesta del Ministerio de Cultura -Perfeccionamiento de acuerdo temporal sobre CRESPIAL

Referencia : Oficio N° 000672-2022SG/MC de 4-11-22 del Ministerio de Cultura

Con el presente se hace llegar copia del oficio N° 000672-2022SG/MC de 4 de los corrientes con el que el Ministerio de Cultura atiende a la solicitud de esta Cancillería, en el marco del perfeccionamiento interno del acuerdo por canje de Notas con la UNESCO para la continuación del funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina, CRESPIAL, informando sobre la disponibilidad presupuestal para atender la obligación internacional que el Perú asumirá frente a la UNESCO, para cubrir el funcionamiento y mantenimiento de ese Centro por el año 2022.

En tal sentido, en caso sea conforme, mucho se agradecerá a esa Dirección General tener a bien proceder con el perfeccionamiento del citado instrumento.

Lima 4 de noviembre del 2022

Ezio José Tullio Valfré Hernández
Ministro

Director de la Dirección de Política Cultural

C.C: DAC
evh

Este documento ha sido impreso por Magda Cristina Verano Calero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/11/22 10:00 AM

Anexos

OFICIO-000672-2022-SG perfeccionamiento adenda CRESPIAL Noviembre.pdf

Proveidos

Proveido de Ezio José Tullio Valfré Hernández (04/11/2022 15:13:07)



18/11/22, 10:00

Memoranda Web

Derivado a María Elvira Velásquez Rivas-Plata

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Navalarte (04/11/2022 16:39:07)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Magda Cristina Verano Calero

Estimados funcionarios, favor continuar con el trámite correspondiente.

Proveido de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (06/11/2022 22:49:29)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta

Estimado Luis Enrique, favor continuar con el perfeccionamiento con carácter prioritario.

M C V C 2 6 5 7

M C V C 2 6 5 7



29

ACUERDO

ENTRE

**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA
CIENCIA Y LA CULTURA**

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**REFERENTE A LA CREACIÓN Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO
REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA EN CUSCO (PERÚ)**



El Gobierno de la República del Perú por una parte, y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por otra parte,

Tomando en consideración la Declaración final de la XIIIª Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) en noviembre de 2003,

Teniendo presente la Resolución 33 C/40 de la Conferencia General de la UNESCO que tiene por objeto propiciar la cooperación internacional en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial,

Teniendo en cuenta que la Conferencia General ha autorizado al Director General (Resolución 33 C/46) a firmar con el Gobierno del Perú un acuerdo conforme al proyecto sometido a la Conferencia General,

Deseosos de definir en el presente Acuerdo las modalidades de la contribución que se otorgará al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 - Interpretación

1. En el presente Acuerdo, se entiende por "la UNESCO", la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. Se entiende por "el Centro", el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú).
3. Se entiende por "el Gobierno", el Gobierno de la República del Perú.
4. Se entiende por "la Convención", la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en octubre de 2003.
5. Se entiende por "el Comité Intergubernamental" el organismo mencionado en el Artículo 5 de la Convención.
6. Se entiende por "los Estados participantes", los Estados que hayan hecho llegar al Director General de la UNESCO una notificación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 2 - Creación

El Gobierno conviene en adoptar cuantas medidas sean necesarias para el establecimiento y el funcionamiento, en el Perú, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina, con sede en la ciudad de Cusco (Perú).

Artículo 3 - Participación

1. El Centro será una institución autónoma de carácter internacional al servicio de los Estados Miembros de la UNESCO encargada de apoyar las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de los países de América Latina que deseen cooperar con él.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

2. Los Estados Miembros de la región de América Latina que deseen participar en las actividades del Centro, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Director General de la UNESCO una notificación en este sentido y designar el organismo nacional encargado de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. El Director General acusará recibo de esa notificación al Centro, así como a los Estados Miembros mencionados *supra*.

Artículo 4 - Objetivos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 5 - Personalidad jurídica

El Centro gozará, en el territorio de la República del Perú, de la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de:

- contratar,
- actuar en justicia,
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 6 - Objetivos y funciones

1. Los objetivos del Centro consistirán en:
 - a) articular, intercambiar y difundir las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de los Estados participantes;
 - b) promover la aplicación y el seguimiento de la Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y de otros instrumentos jurídicos internacionales vigentes en ese ámbito;
 - c) promover y reforzar la cooperación entre los países de la región y respaldar las capacidades nacionales en ese ámbito;
 - d) sensibilizar a los Estados participantes para que las comunidades estén asociadas a las actividades de salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial.
2. Las funciones del Centro consistirán en:
 - a) crear espacios de debate e intercambio;
 - b) acopiar, organizar y difundir información referente al patrimonio cultural inmaterial;
 - c) establecer redes de intercambio de información, de especialistas y de agentes culturales;
 - d) favorecer la cooperación entre instituciones;
 - e) mantener el enlace con el Comité Intergubernamental;



- f) promover actividades regionales de formación y fortalecimiento de las capacidades a petición de los Estados participantes;
- g) promover actividades regionales de sensibilización relativas a la valorización del patrimonio cultural inmaterial por conducto de los medios de comunicación.

Artículo 7 - Consejo de Administración

1. De la orientación de las actividades del Centro se encargará un Consejo de Administración, que se renovará cada dos años y estará integrado por:

- a) un representante del Gobierno interesado;
- b) un representante de la sociedad civil del país interesado;
- c) un representante del Gobierno y de la sociedad civil de cada uno de los demás Estados participantes;
- d) un representante del Director General de la UNESCO.

(cada Estado participante determinará el mecanismo de selección del representante de la sociedad civil)

2. El Consejo de Administración:

- a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
- b) aprobará el plan de trabajo y el presupuesto anuales del Centro, comprendida la dotación de personal;
- c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
- d) establecerá las normas y reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a que se ajustará la gestión financiera, administrativa y del personal del Centro;
- e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro;
- f) aprobará los informes financieros presentados por el Director.

3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias convocadas por su Presidente, por iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO, o a petición de dos tercios de sus miembros.

4. El Consejo de Administración aprobará su propio Reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 8 - Comité Ejecutivo

1. Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro, se creará un Comité Ejecutivo compuesto por cinco miembros elegidos por el Consejo de Administración. El Comité deberá reunirse al menos dos veces al año y se encargará de:



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- a) supervisar los programas del Centro;
 - b) velar por el seguimiento de las actividades del Centro aprobadas por el Consejo de Administración;
 - c) examinar el programa y presupuesto y someter sus recomendaciones al Consejo de Administración;
 - d) proponer al Consejo de Administración candidaturas para el puesto del Director del Centro.
2. El Comité Ejecutivo aprobará su propio Reglamento.

Artículo 9 - Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.
2. El Director del Centro será nombrado por un periodo de cuatro años por el Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO, y deberá contar con una formación universitaria y una experiencia profesional reconocida en uno de los ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.
3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:
 - a) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
 - b) funcionarios adscritos al Centro por el Gobierno, de conformidad con la reglamentación nacional.

Artículo 10 - Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que determinen el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo;
- b) proponer los proyectos de programa y presupuesto que se han de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y presentarles toda propuesta que estime conveniente para la administración del Centro;
- d) preparar y presentar al Consejo de Administración informes sobre las actividades del Centro;
- e) ejercer la representación del Centro ante los tribunales y en toda acción civil;
- f) nombrar a los miembros del personal de conformidad con el estatuto y reglamento del personal aprobados por el Consejo de Administración.



Artículo 11 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO podrá aportar una ayuda en forma de asistencia técnica y administrativa para la creación y el funcionamiento del Centro. La Conferencia General de la UNESCO podrá decidir financiar determinadas actividades del Centro siempre que sean consideradas consonantes con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO.
2. La UNESCO asociará al Centro a la ejecución de actividades relativas a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la región y al aumento de las capacidades nacionales y locales en materia de salvaguardia de ese patrimonio.
3. La UNESCO se compromete a:
 - aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
 - asociar al Centro a las distintas actividades que lleva a cabo la UNESCO y en las que estime necesaria la participación del Centro.
4. La UNESCO incitará a los organismos financieros internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, así como a sus Estados Miembros, a prestar asistencia financiera y técnica y proponer proyectos adecuados al Centro, y facilitará los contactos con otras organizaciones internacionales que se interesen por la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
5. En todos los casos enumerados precedentemente, la contribución se consignará en el programa y presupuesto de la UNESCO.

Artículo 12 - Contribución del Gobierno

El Gobierno se compromete a suministrar todos los medios financieros o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro, y en particular:

- pondrá a disposición del Centro locales para la sede del Centro en Cusco;
- tomará a su cargo, durante el periodo 2006-2011, todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro y examinará anualmente la utilización de esos recursos;
- asignará al Centro un presupuesto anual de 500.000 dólares estadounidenses por conducto del Instituto Nacional de Cultura de Cusco (INC-Cusco). Esta cuantía sufragará a un tiempo el costo administrativo del funcionamiento del Centro, los gastos de organización de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los gastos de realización de algunas actividades;
- pondrá a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones y sufragará los gastos correspondientes.

Artículo 13 - Privilegios e inmunidades

1. El Gobierno aplicará a la UNESCO, así como a sus funcionarios y expertos, y a los representantes de los Estados Miembros y Miembros Asociados que asistan a las reuniones de los órganos rectores, las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.



2. El Gobierno autorizará la entrada, libre de gastos de visado, así como la permanencia en su territorio y la salida del mismo, de toda persona que haya sido invitada a participar en las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo o haya acudido al Centro en misión oficial.

3. Los bienes, haberes e ingresos del Centro estarán exentos de todo impuesto directo. Además, el Centro estará exento del pago de todo derecho o impuesto aplicable a materiales, suministros y documentos importados o exportados para uso oficial.

4. El Centro podrá abrir cuentas en cualquier moneda, disponer de fondos y divisas de cualquier tipo y transferirlos libremente.

5. El Gobierno se ocupará de resolver todas las reclamaciones hechas por terceros contra la UNESCO, contra los miembros de su personal o contra otras personas empleadas por el Centro y pondrá a la UNESCO y a las personas que acaban de mencionarse a cubierto de toda reclamación u obligación resultante de las tareas del Centro en virtud de este Acuerdo, excepto en los casos en que la UNESCO y el Gobierno estuvieren de acuerdo para estimar que esas reclamaciones u obligaciones son consecuencia de una negligencia grave o de una falta deliberada de esas personas.

Artículo 14 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 15 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para comprobar:

- si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
- si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.

2. La UNESCO se compromete a presentar al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.

3. La UNESCO se reserva la facultad de denunciar el presente Acuerdo o modificar su contenido habida cuenta de los resultados de una evaluación.

Artículo 16 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".

2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos.



Artículo 17 - Duración de la asistencia de la UNESCO

La asistencia prestada por la UNESCO en aplicación del presente Acuerdo durará seis años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo.

Artículo 18 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se cumplan todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República del Perú y los reglamentos de la UNESCO.

Artículo 19 - Denuncia

1. El incumplimiento de una o varias de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo por una de las partes autorizará a la otra parte a denunciarlo unilateralmente.
2. La denuncia será efectiva seis meses después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 20 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo 21 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su resolución definitiva a un tribunal compuesto por tres árbitros, uno de los cuales será designado por el Gobierno del Perú, otro por el Director General de la UNESCO y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido de común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

Hecho en dos ejemplares, cada uno de ellos en español y en francés, el 22 de febrero de 2006.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Por el Gobierno del Perú



Koichiro Matsuura
Director General


Oscar Maúrtua de Romaña
Ministro de Relaciones Exteriores



ACCORD

ENTRE

**L'ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ÉDUCATION,
LA SCIENCE ET LA CULTURE**

ET

LE GOUVERNEMENT DE LA RÉPUBLIQUE DU PÉROU

**EN VUE DE L'ÉTABLISSEMENT ET DU FONCTIONNEMENT
DU CENTRE RÉGIONAL POUR LA SAUVEGARDE DU PATRIMOINE
CULTUREL IMMATÉRIEL DE L'AMÉRIQUE LATINE
À CUSCO (PÉROU)**



Le Gouvernement de la République du Pérou d'une part, et le Directeur général de l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture d'autre part,

Prenant en considération la Déclaration finale du XIIIe Sommet ibéro-américain des Chefs d'État et de gouvernement, Santa Cruz de la Sierra, Bolivie, novembre 2003,

Prenant note de la résolution 33 C/40 par laquelle la Conférence générale de l'UNESCO tend à favoriser la coopération internationale en matière de sauvegarde du patrimoine culturel immatériel,

Considérant que le Directeur général a été autorisé par la Conférence générale (résolution 33 C/46) à conclure avec le Gouvernement du Pérou un Accord conforme au projet qui lui a été soumis,

Désireux de définir dans le présent Accord les modalités de la contribution qui sera accordée au Centre régional pour la sauvegarde du patrimoine culturel immatériel de l'Amérique latine, Cusco,

Sont convenus de ce qui suit :

Article premier – Interprétation

1. Dans le présent Accord, « l'UNESCO » désigne l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture.
2. « Le Centre » désigne le Centre régional pour la sauvegarde du patrimoine culturel immatériel de l'Amérique latine (CRESPIAL) de Cusco (Pérou).
3. « Le Gouvernement » désigne le Gouvernement de la République du Pérou.
4. « La Convention » désigne la Convention pour la sauvegarde du patrimoine culturel immatériel adoptée par la Conférence générale de l'UNESCO en octobre 2003.
5. « Le Comité intergouvernemental » désigne l'organisme prévu à l'article 5 de la Convention.
6. « Les États participants » désigne les États qui ont fait parvenir une notification au Directeur général de l'UNESCO, conformément aux dispositions du paragraphe 2 de l'article 3 du présent Accord.

Article 2 – Création

Le Gouvernement s'engage à prendre les mesures nécessaires à la création et au fonctionnement au Pérou, conformément aux dispositions du présent Accord, du Centre régional pour la sauvegarde du patrimoine culturel immatériel de l'Amérique latine dont le siège sera à Cusco, Pérou.

Article 3 – Participation

1. Le Centre constituera une institution autonome de caractère international au service des États membres de l'UNESCO pour appuyer des actions de sauvegarde du patrimoine culturel immatériel des pays d'Amérique latine souhaitant coopérer avec lui.



[Signature]

[Signature]

2. Les États membres de la région d'Amérique latine qui désirent participer aux activités du Centre, conformément aux dispositions du présent Accord, feront parvenir au Directeur général de l'UNESCO une notification à cet effet et désigneront l'organisme national en charge de la sauvegarde du patrimoine culturel immatériel. Le Directeur général informera le Centre ainsi que les États membres mentionnés ci-dessus de la réception de cette notification.

Article 4 - Objectifs de l'Accord

Le présent Accord a pour objet de définir les modalités de collaboration entre l'UNESCO et le Gouvernement ainsi que les droits et obligations en découlant pour les parties.

Article 5 - Personnalité juridique

Le Centre jouira sur le territoire de la République du Pérou de la personnalité civile et de la capacité juridique qui lui est nécessaire dans l'exercice de ses fonctions, notamment de la capacité :

- de contracter ;
- d'ester en justice ;
- d'acquérir et aliéner des biens mobiliers et immobiliers.

Article 6 - Objectifs et fonctions

1. Le Centre a pour objectifs :

- a) d'articuler, échanger et diffuser les actions de sauvegarde du patrimoine culturel immatériel des États participants ;
- b) de promouvoir la mise en œuvre et le suivi de la Convention de l'UNESCO pour la sauvegarde du patrimoine culturel immatériel et d'autres instruments juridiques internationaux en vigueur dans ce domaine ;
- c) de promouvoir et renforcer la coopération entre les pays de la région et appuyer les capacités nationales dans ce domaine ;
- d) de sensibiliser les États participants pour que les communautés soient associées aux activités de sauvegarde de leur patrimoine culturel immatériel.

2. Le Centre a pour fonctions :

- a) de créer des espaces de discussion et d'échange ;
- b) de rassembler, organiser et diffuser les informations dans le domaine du patrimoine culturel immatériel ;
- c) d'établir des réseaux d'échange d'informations, de spécialistes et d'agents culturels ;
- d) de favoriser la coopération entre des institutions ;
- e) de maintenir une liaison avec le Comité intergouvernemental ;



- f) de promouvoir des activités régionales de formation et de renforcement des capacités sur demande des États participants ;
- g) de promouvoir des activités régionales de sensibilisation relatives à la mise en valeur du patrimoine culturel immatériel à travers les médias.

Article 7 - Conseil d'administration

1. L'activité du Centre sera guidée par un Conseil d'administration, renouvelé tous les deux ans et composé :

- a) d'un représentant du gouvernement intéressé ;
- b) d'un représentant de la société civile du pays intéressé ;
- c) d'un représentant du gouvernement et de la société civile de chacun des autres États participants;
- d) d'un représentant du Directeur général de l'UNESCO.

(Chaque État participant déterminera le mécanisme de sélection du représentant de la société civile)

2. Le Conseil d'administration :

- a) adopte les programmes à moyen et long terme du Centre ;
- b) adopte le programme et le budget annuels du Centre, y compris le tableau des effectifs;
- c) examine les rapports annuels que lui adresse le Directeur du Centre ;
- d) établit les règlements et définit les procédures financières, administratives et de gestion du personnel du Centre ;
- e) décide de la participation des organisations intergouvernementales régionales et des organismes internationaux aux activités du Centre ;
- f) approuve les rapports financiers présentés par le Directeur.

3. Le Conseil d'administration se réunit en session ordinaire à intervalles réguliers, soit au moins une fois par année civile. Il se réunit en session extraordinaire sur convocation de son président, soit à l'initiative de celui-ci ou du Directeur général de l'UNESCO, soit à la demande de deux tiers de ses membres.

4. Le Conseil établit son propre règlement intérieur. Pour la première réunion, la procédure à suivre est établie par le Gouvernement et l'UNESCO.

Article 8 - Comité exécutif

1. En vue d'assurer le fonctionnement efficace du Centre, un Comité exécutif composé de cinq membres élus par le Conseil d'administration sera créé. Le Comité se réunira au moins deux fois par an et sera chargé :



[Handwritten signature]



- a) de superviser les programmes du Centre ;
 - b) d'assurer le suivi des activités du Centre approuvées par le Conseil d'administration;
 - c) d'examiner le programme et le budget et de soumettre ses recommandations au Conseil d'administration ;
 - d) de proposer des candidats au poste de Directeur du Centre au Conseil d'administration.
2. Le Comité exécutif établit son propre règlement intérieur.

Article 9 - Secrétariat

1. Le Secrétariat du Centre se compose d'un directeur et du personnel nécessaire au bon fonctionnement du Centre.
2. Le Directeur est nommé pour une période de quatre ans par le Conseil d'administration, après consultation avec le Directeur général de l'UNESCO, et devra posséder une formation universitaire et une expérience professionnelle reconnue dans l'un des domaines du patrimoine culturel immatériel.
3. Les autres membres du Secrétariat peuvent être :
 - a) toute personne nommée par le Directeur conformément aux procédures établies par le Conseil d'administration ;
 - b) les fonctionnaires que le Gouvernement mettrait à la disposition du Centre, conformément à la réglementation nationale.

Article 10 - Fonctions du Directeur

Le Directeur exerce les fonctions suivantes :

- a) diriger les travaux du Centre en se conformant aux programmes et directives arrêtés par le Conseil d'administration et le Comité exécutif ;
- b) proposer les projets de programme et de budget à soumettre au Conseil d'administration pour adoption ;
- c) préparer l'ordre du jour provisoire des sessions du Conseil d'administration et du Comité exécutif et leur présenter toutes propositions qu'il juge utiles pour l'administration du Centre ;
- d) établir et soumettre au Conseil d'administration des rapports sur les activités du Centre;
- e) représenter le Centre en justice et dans tous les actes de la vie civile ;
- f) nommer les membres du personnel conformément aux statuts du personnel approuvés par le Conseil d'administration.



Article 11 - Contribution de l'UNESCO

1. L'UNESCO pourra apporter une aide sous forme de contribution technique et administrative pour la mise en place du Centre et son fonctionnement. La Conférence générale de l'UNESCO pourrait décider de financer des activités ponctuelles du Centre à condition qu'elles soient jugées conformes aux buts et objectifs stratégiques de l'UNESCO.
2. L'UNESCO associera le Centre à l'exécution d'activités portant sur la sauvegarde du patrimoine culturel immatériel de la Région et sur le renforcement des capacités nationales et locales de sauvegarde de ce patrimoine.
3. L'UNESCO s'engage à :
 - apporter le concours de ses experts dans les domaines de la sauvegarde du patrimoine culturel immatériel ;
 - associer le Centre aux diverses activités que l'UNESCO met en œuvre et dans lesquelles la participation du Centre lui paraît nécessaire.
4. L'UNESCO encouragera les entités financières internationales gouvernementales et non gouvernementales, ainsi que les États membres, à fournir une aide financière et une assistance technique et à proposer des projets adéquats pour le Centre, et facilitera les contacts avec les autres organisations internationales qui s'intéressent à la sauvegarde du patrimoine culturel immatériel.
5. Dans tous les cas énumérés ci-dessus, cette contribution sera prévue au Programme et budget de l'UNESCO.

Article 12 - Contribution du Gouvernement

Le Gouvernement s'engage à fournir tous les moyens financiers et/ou en nature nécessaires pour l'administration et le bon fonctionnement du Centre en :

- mettant à la disposition du Centre des locaux pour son siège à Cusco ;
- assumant entièrement pendant la période 2006-2011 les dépenses de fonctionnement et d'entretien du Centre et examinant annuellement l'utilisation de ces ressources ;
- allouant un budget annuel de 500.000 dollars des États-Unis au Centre par l'intermédiaire de l'Institut national de la culture de Cusco (INC-Cusco). Ce montant couvrira à la fois les dépenses administratives afférentes au fonctionnement du Centre, les frais d'organisation des sessions du Conseil d'administration et du Comité exécutif ainsi que les frais de réalisation de certaines activités ;
- mettant à la disposition du Centre le personnel administratif nécessaire à l'exécution de ses fonctions et prenant à sa charge les dépenses y afférentes.

Article 13 - Privilèges et immunités

1. Le Gouvernement applique à l'UNESCO et à ses fonctionnaires et experts, ainsi qu'aux représentants des États membres et Membres associés assistant aux réunions des organes directeurs, les dispositions de la Convention sur les privilèges et immunités des institutions spécialisées.

